

| SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO          |                                            |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| RAD: 16-99537- -1                                 | FECHA: 2016-05-18 10:38:50                 |
| DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES          | EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I |
| TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II | FOLIOS: 3                                  |
| ACT: 430 REQUERSOLICITA                           |                                            |

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020  
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)  
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS

**Asunto:** Radicación: 16-99537- -1  
Trámite: 11  
Evento: 378  
Actuación: 430  
Oficio: 5844  
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Poder (Art. 26 D 486)**

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

**2. Descripción (Art. 28 D486)**

Dado que esta solicitud se refiere a secuencias de nucleótidos o aminoácidos, deben presentarse las listas en forma separada de la descripción, bajo el título: “Listado de secuencias” y anexarlas en formato digital de acuerdo con el estándar ST25.

**3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)**

El uso de la(s) reivindicación(es) 39 no es patentable, de acuerdo con el Art 14, puesto que a pesar de enbazerse como “composición”

#### **4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))**

El objeto de las reivindicaciones 41 a 43 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a un método de tratamiento.

#### **5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Las reivindicaciones 4 a 6 no son claras ni tienen entero sustento en la descripción, puesto que pretenden definir el anticuerpo completo por referencia a un porcentaje de similitud con una o varias secuencias, sin embargo, la descripción de la solicitud no divulga que cualquier modificación del al menos el 10% de una secuencia de como resultado un anticuerpo con la actividad divulgada. Se sugiere limitar el alcance de la reivindicación a una razonable generalización, lo cual puede hacerse incluyendo las modificaciones específicas aminoácido-aminoácido con las cuales se puede obtener un anticuerpo con la actividad deseada.

La reivindicación 32 no es clara puesto que menciona una modificación para mejorar propiedades farmacocinéticas, sería un resultado a alcanzar. Se sugiere incluir las modificaciones específicas que permiten alcanzar dicho resultado, de acuerdo a lo sustentado en la descripción.

Las reivindicaciones 33 y 34 que reclaman el ácido nucleico y el vector, respectivamente, no son claras puesto que no se proporcionan las características estructurales de los mismos. Se sugiere incluir las secuencias correspondientes que deben tener entero sustento en la descripción.

La reivindicación 36 no es clara puesto que no proporciona la SEQ ID NO de ADN reclamada, se recuerda a la solicitante que la definición de una secuencia de nucleótidos por la secuencia peptídica codificada no es clara, y por tanto, se sugiere incluir la SEQ ID NO de nucleótidos correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



**JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA**  
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-24

Elaboró: Sandra Carolina Crespo

Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes